

ACUERDO MARCO

DE COLABORACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS

Entre:

GASTÓN MARCHETTO, DNI N.º _____, en adelante “MARCHETTO”;

FEDERICO HERNÁN PINO, DNI N.º _____, en adelante “PINO”;

y

Nombre y apellido / Razón Social: _____

DNI / CUIT / CUIL N.º: _____

Domicilio: _____

en adelante “LA CONTRAPARTE”;

conjuntamente denominados “LAS PARTES”, se celebra el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA — OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre LAS PARTES para la identificación, presentación, análisis, estructuración, negociación, desarrollo, intermediación y/o ejecución de oportunidades comerciales, empresariales, profesionales, industriales, financieras, tecnológicas, inmobiliarias, energéticas, mineras, petroleras, de servicios, inversiones, representaciones, distribución, importación, exportación, licitaciones, proyectos públicos o privados y cualquier otra actividad lícita que pudiera resultar de interés común.

El presente Acuerdo no se limita a una actividad, industria, territorio o proyecto determinado.

SEGUNDA — NEGOCIOS ESPECÍFICOS Y ACUERDOS PARTICULARES

Cada oportunidad o negocio concreto que LAS PARTES decidan desarrollar deberá ser documentado, cuando genere obligaciones económicas, comerciales o de ejecución, mediante un Anexo o Acuerdo Particular escrito y firmado por las partes intervinientes.

Dicho instrumento deberá establecer, según corresponda:

- identificación y descripción del negocio;
- objeto y alcance;
- partes efectivamente intervinientes;
- funciones y responsabilidades;
- aportes de capital, activos, contactos, conocimientos, gestiones o recursos;
- porcentajes de participación;
- honorarios, comisiones, utilidades o beneficios económicos;
- forma y fecha de pago;
- moneda de pago, cuando corresponda;
- gastos e impuestos;
- exclusividad, si correspondiera;
- territorio;
- duración;

- condiciones necesarias para considerar concretada o cerrada la operación;
- causales y condiciones de terminación;
- tratamiento de operaciones pendientes al momento de la terminación;
- y cualquier otra condición particular que LAS PARTES consideren necesaria.

Los Anexos o Acuerdos Particulares complementarán el presente Acuerdo Marco y prevalecerán sobre éste exclusivamente respecto del negocio particular al que se refieran.

TERCERA — AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE CONTRATAR

La firma del presente Acuerdo no obliga a ninguna de LAS PARTES a participar, financiar, invertir, garantizar, ejecutar o aceptar una oportunidad de negocio determinada.

La presentación, análisis, intercambio de información o participación en reuniones respecto de una oportunidad no implicará por sí sola aceptación del negocio ni generará obligación de contratar.

Cada negocio deberá ser evaluado individualmente.

CUARTA — PRESENTACIÓN DE OPORTUNIDADES Y CONTACTOS

Cuando cualquiera de LAS PARTES presente una oportunidad, cliente, inversor, proveedor, empresa, organismo, profesional, intermediario, contacto comercial o proyecto, deberá reconocerse la intervención de quien hubiera realizado dicha presentación.

A efectos de evitar controversias, LAS PARTES procurarán dejar constancia escrita de las presentaciones efectuadas. Podrán utilizarse como medios de acreditación, entre otros:

- correo electrónico;
- mensajes de WhatsApp u otros sistemas de mensajería;
- comunicaciones electrónicas;
- anexos;
- actas;
- documentos firmados;
- intercambio de información comercial;
- o cualquier otro medio escrito o electrónico que permita identificar razonablemente la presentación, su fecha y la persona que la efectuó.

La existencia de una presentación acreditada no generará por sí sola derecho a honorarios, comisiones o participaciones económicas, los cuales deberán establecerse conforme a la Cláusula Sexta.

QUINTA — NO CIRCUNVENCIÓN

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar directa o indirectamente los contactos, oportunidades, clientes, proveedores, inversores, empresas, organismos o relaciones comerciales presentados por otra PARTE con el propósito de excluirla deliberadamente de una operación derivada de dicha presentación.

Para invocar la protección establecida en esta cláusula deberá poder acreditarse razonablemente la presentación previa conforme a los medios establecidos en la Cláusula Cuarta.

La prohibición comprende operaciones realizadas directamente o mediante sociedades, socios, representantes, intermediarios, empleados, terceros vinculados o estructuras utilizadas con el propósito de eludir la intervención de la PARTE que originó o presentó la oportunidad.

La presente cláusula no implica automáticamente reconocimiento de participación económica alguna, que deberá encontrarse expresamente establecida en el correspondiente Acuerdo Particular.

SEXTA — PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

Los porcentajes de participación, honorarios, comisiones, utilidades, premios, success fees, compensaciones o cualquier otro beneficio económico deberán establecerse expresamente para cada negocio concreto mediante un Anexo o Acuerdo Particular escrito y firmado por las partes que intervengan en dicho negocio.

Ninguna de LAS PARTES podrá reclamar honorarios, comisiones, porcentajes, utilidades, participaciones o cualquier otro beneficio económico si dicho derecho no hubiera sido previamente establecido mediante el correspondiente Acuerdo Particular escrito y firmado.

La sola presentación de un contacto, participación en reuniones, intercambio de información, realización de gestiones preliminares o intervención en negociaciones no generará automáticamente derecho económico alguno.

El Acuerdo Particular deberá determinar, cuando corresponda:

- monto o porcentaje;
- base sobre la cual se calcula;
- moneda;
- momento en que nace el derecho al cobro;
- condición que debe cumplirse;
- responsable del pago;
- fecha o plazo de pago;
- impuestos y gastos aplicables.

SÉPTIMA — CONFIDENCIALIDAD

Toda información comercial, financiera, estratégica, técnica, societaria, contractual o de cualquier otra naturaleza que una PARTE entregue a otra y que razonablemente deba considerarse confidencial será utilizada exclusivamente para analizar o desarrollar las oportunidades contempladas en este Acuerdo.

LAS PARTES se obligan a no divulgar dicha información a terceros sin autorización, excepto cuando resulte necesario para el desarrollo del negocio o exista obligación legal o judicial.

Esta obligación continuará vigente aun después de la terminación del presente Acuerdo respecto de la información recibida durante su vigencia.

OCTAVA — DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Cada PARTE será responsable por la autenticidad, exactitud y legitimidad de la documentación, información, antecedentes y declaraciones que aporte.

La recepción o análisis de documentación por cualquiera de las otras PARTES no implicará certificación, garantía ni aceptación automática de su autenticidad, solvencia, legalidad o viabilidad.

LAS PARTES podrán realizar verificaciones legales, contables, fiscales, comerciales, técnicas, financieras y reputacionales antes de avanzar con cualquier operación.

NOVENA — INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

El presente Acuerdo no constituye por sí mismo sociedad, unión transitoria, relación laboral, mandato general, representación, franquicia, agencia ni asociación permanente entre LAS PARTES.

Ninguna PARTE podrá asumir obligaciones, contraer deudas, efectuar declaraciones, recibir dinero, firmar contratos o comprometer jurídicamente a otra sin autorización previa y expresa.

DÉCIMA — USO DE NOMBRES, IMAGEN Y DOCUMENTACIÓN

Ninguna PARTE podrá utilizar el nombre, imagen, marca, documentación, antecedentes comerciales, logotipos o identidad de otra PARTE para realizar presentaciones públicas, solicitar fondos, asumir compromisos, efectuar publicidad o celebrar operaciones sin autorización previa.

Asimismo, ninguna PARTE podrá presentarse frente a terceros como representante, mandatario, socio o apoderado de otra salvo autorización expresa.

DÉCIMA PRIMERA — RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Cuando una operación implique recepción, administración, transferencia, inversión o custodia de fondos, las condiciones deberán quedar expresamente documentadas en el correspondiente Acuerdo Particular.

Ninguna PARTE estará autorizada por este Acuerdo Marco a recibir, administrar, disponer o transferir fondos en nombre de otra.

DÉCIMA SEGUNDA — BUENA FE, TRANSPARENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

LAS PARTES manifiestan su intención de desarrollar las oportunidades comerciales bajo principios de buena fe, transparencia, cooperación y beneficio mutuo.

Toda circunstancia que pudiera generar un conflicto de intereses relevante deberá ser comunicada oportunamente a las demás PARTES involucradas en la operación.

DÉCIMA TERCERA — DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una duración inicial de dos (2) años contados desde su firma.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por terminado en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, mediante notificación escrita a las demás PARTES con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

La terminación del presente Acuerdo Marco no afectará:

- a) los derechos y obligaciones ya generados mediante Acuerdos Particulares;
- b) las operaciones que se encuentren en ejecución y cuenten con un Acuerdo Particular vigente;
- c) las obligaciones de confidencialidad;

- d) las obligaciones de no circunvención correspondientes a oportunidades presentadas durante la vigencia del Acuerdo;
- e) las obligaciones económicas que ya hubieran nacido conforme a un Acuerdo Particular.

Las condiciones aplicables a cada negocio después de la terminación del presente Acuerdo Marco serán las establecidas en su respectivo Anexo o Acuerdo Particular.

DÉCIMA CUARTA — INCORPORACIÓN DE TERCEROS

LAS PARTES podrán incorporar personas humanas o jurídicas adicionales a negocios determinados.

La incorporación de un tercero a una operación particular no implicará automáticamente su incorporación a otros negocios ni al resto de las relaciones existentes entre LAS PARTES.

Cada tercero deberá suscribir el instrumento correspondiente cuando pretenda adquirir derechos u obligaciones dentro de una operación.

DÉCIMA QUINTA — PREVALENCIA DE LOS ACUERDOS PARTICULARES

Cada negocio deberá contar, antes de comenzar su ejecución cuando existan obligaciones económicas o comerciales, con condiciones suficientemente documentadas.

En caso de contradicción entre este Acuerdo Marco y un Acuerdo Particular, prevalecerá el Acuerdo Particular exclusivamente respecto del negocio específico que regula.

La existencia del presente Acuerdo Marco no podrá utilizarse para presumir condiciones económicas, porcentajes, exclusividades u obligaciones que no hayan sido expresamente acordadas.

DÉCIMA SEXTA — LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República Argentina.

Ante cualquier diferencia o controversia, LAS PARTES procurarán inicialmente resolverla mediante negociación directa y de buena fe. Cuando corresponda legalmente, se cumplirá previamente con la instancia de mediación obligatoria aplicable.

Para cualquier cuestión judicial derivada de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o terminación del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo aquellos casos en los que la competencia resulte legalmente improrrogable.

DÉCIMA SÉPTIMA — MODIFICACIONES

Toda modificación sustancial del presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y contar con la conformidad de LAS PARTES involucradas.

Los Anexos y Acuerdos Particulares podrán ser suscriptos exclusivamente por quienes participen del negocio correspondiente, sin necesidad de modificar el presente Acuerdo Marco.

DÉCIMA OCTAVA — CONSTANCIA DE LAS OPERACIONES

LAS PARTES procurarán documentar las decisiones relevantes de cada negocio, particularmente aquellas relacionadas con:

- incorporación o retiro de participantes;
- porcentajes;
- comisiones;
- aportes;
- modificaciones económicas;
- autorizaciones para recibir fondos;
- cierre de operaciones;
- y modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas.

Las comunicaciones electrónicas podrán utilizarse como elementos de prueba respecto de las gestiones realizadas, sin perjuicio de que las obligaciones económicas deberán instrumentarse conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA NOVENA — FIRMA

Leído y aceptado el presente Acuerdo, LAS PARTES firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 20____.

GASTÓN MARCHETTO

DNI N.º _____

FEDERICO HERNÁN PINO

DNI N.º _____

CONTRAPARTE

Nombre y apellido / Razón Social: _____

DNI / CUIT / CUIL: _____

Cargo y representación, si corresponde: _____

Domicilio: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono / WhatsApp: _____

Firma: _____

Aclaración: _____